



## Ponencia

**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana

## Número de recurso

**1025/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE  
DESARROLLO SOCIAL**

## Fecha de presentación del recurso

**14 de febrero de 2022**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**08 de junio de 2022**

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

"De acuerdo al artículo 24 de la Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco (DECRETO 24054/LIX/12 del Jueves, Agosto 23, 2012), la Red Estatal de Bibliotecas del Estado de Jalisco debe contar con una Biblioteca Digital. Por lo que se pide toda la información relativa al cumplimiento y mandato de dicho artículo. Ver la ley en el siguiente link: [https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/periodicos/periodico-oficial?sm\\_search\\_api\\_multi\\_aggregation\\_1=Peri%C3%B3dico%20Oficial%20OR%20%2AGobierno%2Ade%2AEstado%2Ade%2AJalisco&page=745.](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/periodicos/periodico-oficial?sm_search_api_multi_aggregation_1=Peri%C3%B3dico%20Oficial%20OR%20%2AGobierno%2Ade%2AEstado%2Ade%2AJalisco&page=745.)" (Sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Negativo



## RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que se actualiza una causal de improcedencia.

**Archívese**, como asunto concluido



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1025/2022  
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL  
ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL COMISIONADA  
PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 1025/2022, en contra del sujeto obligado COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### ANTECEDENTES RESULTANDOS

#### 1. Generalidades de la solicitud de información:

##### a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio: 142041922000198

##### b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós.

##### c. ¿En qué consistió la solicitud?

*"+Numero de consultas y descargas mensuales de la "Biblioteca Digital" de la Red de Bibliotecas Publicas del Estado de Jalisco realizas en los años comprendidos entre el 2000 y el 2021.  
+Listado de los títulos (numero de títulos y ejemplares) que han integrado y han estado disponibles anualmente a través de la "Biblioteca Digital" de la Red de Bibliotecas Publicas del Estado de Jalisco en los años comprendidos entre el 2000 y el 2021." (Sic)*

##### d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia  
Fecha de respuesta: 11 once de febrero del 2022 dos mil veintidós  
Sentido de la respuesta: Negativo

Respuesta:

*"... le comunico que la Red Estatal de bibliotecas del Estado de jalisco no cuenta con una biblioteca digital; así mismo, le comunico que actualmente en el portal en mención en el apartado de "Biblioteca Digital" se direccionan a otros enlaces electrónicos para consulta de libros." (Sic)*

#### 2. Generalidades del recurso de revisión.

##### a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0095822  
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

##### b. Fecha de presentación.

14 catorce de febrero del 2022 dos mil veintidós

##### c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

*"De acuerdo al artículo 24 de la Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco (DECRETO 24054/LIX/12 del Jueves, Agosto 23, 2012), la Red Estatal de Bibliotecas del Estado de Jalisco debe contar con una Biblioteca Digital. Por lo que se pide toda la información relativa al cumplimiento y mandato de dicho artículo. Ver la ley en el siguiente link: [https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/periodicos/periodico-oficial?sm\\_search\\_api\\_multi\\_aggregation\\_1=Peri%C3%B3dico%20Oficial%20OR%20%2AGobierno%2Ade%2AEstado%2Ade%2AJalisco&page=745](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/periodicos/periodico-oficial?sm_search_api_multi_aggregation_1=Peri%C3%B3dico%20Oficial%20OR%20%2AGobierno%2Ade%2AEstado%2Ade%2AJalisco&page=745)." (Sic)*

#### 3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

##### a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

<p>28 veintiocho de febrero del 2022 dos mil veintidós Número de oficio de respuesta: UTCGEDS/0480/2022</p> <p><b>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.</b> Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p><b>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</b></p> <p>Ratifica su respuesta</p>
<p><b>4. Procedimiento de conciliación</b> No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p><b>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</b></p> <p><i>No se recibieron manifestaciones</i></p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**  
**CONSIDERANDOS**

<p><b>I.- Del derecho al acceso a la información pública.</b> Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p><b>II.- Competencia.</b> Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p><b>III.- Carácter de sujeto obligado. COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL;</b> tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p><b>IV.- Legitimación del recurrente.</b> La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p><b>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión.</b> Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, <b>fracción II</b> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" data-bbox="310 1771 1367 2058"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td>31-ene-22</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td>01-feb-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td>11-feb-22</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td>11-feb-22</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td>15-feb-22</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td>07-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td>14-feb-22</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td>7 de febrero del 2022 Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	31-ene-22	Inicia término para dar respuesta	01-feb-22	Fecha de respuesta a la solicitud	11-feb-22	Fenece término para otorgar respuesta	11-feb-22	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	15-feb-22	Concluye término para interposición	07-mar-22	Fecha presentación del recurso de revisión	14-feb-22	Días inhábiles	7 de febrero del 2022 Sábados y domingos.
Presentación de la solicitud	31-ene-22															
Inicia término para dar respuesta	01-feb-22															
Fecha de respuesta a la solicitud	11-feb-22															
Fenece término para otorgar respuesta	11-feb-22															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	15-feb-22															
Concluye término para interposición	07-mar-22															
Fecha presentación del recurso de revisión	14-feb-22															
Días inhábiles	7 de febrero del 2022 Sábados y domingos.															
<p><b>VI. Materia del recurso de revisión.</b> De conformidad con el artículo 93.1, fracción <b>VII</b> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: <b>no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.</b></p>																

**VII. Sentido de la resolución.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**<sup>1</sup>; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
- III. *Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido.”*

### ¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

Una vez reavivadas las actuaciones que integran el expediente, se advierte que la parte recurrente se duele de:

*“De acuerdo al artículo 24 de la Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco (DECRETO 24054/LIX/12 del Jueves, Agosto 23, 2012), la Red Estatal de Bibliotecas del Estado de Jalisco debe contar con una Biblioteca Digital. Por lo que se pide toda la información relativa al cumplimiento y mandato de dicho artículo. Ver la ley en el siguiente link: [De conformidad con lo expresado en supra líneas, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa sobreviene una causal de improcedencia una vez admitido el recurso de revisión, en virtud de que se advierte que los agravios presentados por el recurrente \*\*solicita información adicional a lo requerido en la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación\*\*, por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 98.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dispone:](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/periodicos/periodico-oficial?sm_search_api_multi_aggregation_1=Peri%C3%B3dico%20Oficial%20OR%20%2AGobierno%2Adel%2AEstado%2Ade%2AJalisco&page=745.”</a> (Sic)</i></p></div><div data-bbox=)*

**Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia**

1. *Son causales de improcedencia del recurso de revisión:*

(...)

VIII. *El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 10 diez de mayo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, da cuenta que no se recibieron manifestaciones por lo que se tiene por satisfechas sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada respecto del informe de ley, por lo que, una vez fenecido el término otorgado, ésta no remitió inconformidad alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos que sobreviene una causal de improcedencia una vez admitido el recurso de revisión, misma que está señalada en el artículo 98.1 fracción VIII “amplie su solicitud en el recurso de revisión”, en consecuencia se actualiza el supuesto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto rectificó su respuesta en el informe de ley, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

III. *Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;*

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

### CONCLUSIONES Resolutivos

<sup>1</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

<p><b>PRIMERO.</b> - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.</p>
<p><b>SEGUNDO.</b> - <b>Sobresee</b><sup>2</sup> el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.</p>
<p><b>TERCERO.</b>- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.</p>
<p><b>CUARTO.</b>- Archívese el expediente como asunto concluido.</p>

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín**  
**Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **1025/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

DRU

<sup>2</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.